

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19 Y 23, FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 4, FRACCIONES X Y XXXII, 5, FRACCIÓN IV, Y 27 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 6 Y 7, FRACCIONES XIII Y LV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que en términos de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Oficialía Mayor es la dependencia encargada de planear, organizar, normar y dirigir la administración y desarrollo de los recursos humanos, materiales y servicios para el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor, como la instancia facultada para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley, con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, su Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento que se observará para la integración del Comité Interno, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor;
- II. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. **Comité Interno:** Al órgano constituido al interior de la Oficialía Mayor para llevar a cabo actividades continuas de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- V. **Desregulación:** Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente, que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** A la o al servidor público designado por la persona titular de la Oficialía Mayor, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la dependencia, quien además ejercerá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno de Mejora Regulatoria;
- VII. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- VIII. **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, impulsa la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- IX. **Oficialía:** a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México;
- X. **Proceso de Calidad Regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza la Oficialía Mayor sobre su marco normativo, y
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno estará Integrado por:

- I. **La o el Presidente**, quien será la persona titular de la Oficialía;
- II. **La o el Secretario Técnico**, quién será la persona servidora pública designada por la persona titular de la Oficialía como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III. Las o los **Vocales**, quienes serán las personas titulares de:
 - a) La Dirección General de Recursos Materiales.
 - b) La Dirección General de Personal.
 - c) La Dirección General de Innovación.
 - d) La Coordinación de Servicios Auxiliares a Contingencias y Emergencias.
 - e) La Coordinación Jurídica, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
 - f) La Coordinación Administrativa.
 - g) La Dirección General del Instituto de Profesionalización de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
 - h) La Dirección General del Archivo General del Estado de México.
- IV. **La persona titular del Órgano Interno de Control** en la Oficialía;
- V. **Otras personas responsables del área** que determine la persona que presida el Comité Interno;
- VI. **Personas invitadas**, la persona que presida el Comité Interno podrá invitar a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia, a las sesiones del Comité Interno;

VII. Una persona **representante de la Agencia Digital**, a convocatoria de la persona que presida el Comité Interno, y

VIII. Un **persona asesora**, quien será el enlace de la Comisión, designada por la misma.

Artículo 5. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las personas titulares que integran el Comité Interno podrán designar a una persona suplente, únicamente por causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la o al Enlace de Mejora Regulatoria.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno de Mejora Regulatoria**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la persona que presida el Comité Interno, a sugerencia de la o del Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las directrices siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo de cada año;
- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la o el Secretario Técnico, mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se podrán hacer del conocimiento hasta con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día; y
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados y, en su caso, el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La publicación de este Acuerdo no afectará todos los actos o actividades llevadas a cabo con anterioridad por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor.

El presente Acuerdo se aprueba en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Oficialía Mayor, llevada a cabo en Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de marzo de 2024.

LIC. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA OFICIALÍA MAYOR.- RÚBRICA.